



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda VERBAL SUMARIA de FLORINDA RAMIREZ HORTA CC. 40.775.347, contra CARLOS WILSON CANO CRUZ CC. 75.067.890. Radicación 41001-41-89-004-2021-00541-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de inmueble arrendado, propuesta por FLORINDA RAMIREZ HORTA, a través de apoderado judicial, contra CARLOS WILSON CANO CRUZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indicó el domicilio ni dirección de notificación de la parte demandada, tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
2. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, tal y como lo contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de inmueble arrendado, propuesta por FLORINDA RAMIREZ HORTA, a través de apoderado judicial, contra CARLOS WILSON CANO CRUZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza